

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : SOCIEDAD DE MENSAJES Y ASEO - ASEHOGAR-

DEMANDADO : CONJUNTO RESIDENCIAL ENSENADA DEL

MAGDALENA

RADICACIÓN : 2019-00667-00

Vencido el término de traslado del incidente de nulidad propuesto por la demandada, dentro del cual allegó memorial la demandante, según constancia secretarial que antecede del 14 de enero de 2021, y visto la petición de prueba testimonial y documental por las partes, se procederá conforme al artículo 129 del Código General del Proceso a convocar a audiencia para la recepción del testimonio del señor Luis Eduardo González Borja.

Por lo antes expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR las siguientes pruebas:

I) PARTE INCIDENTANTE

1.- DOCUMENTALES

Téngase como tales los aportados con el escrito de incidente de nulidad.

II) PARTE INCIDENTADA

1.- TESTIMONIAL

CITAR al señor LUIS EDUARDO GONZÁLEZ BORJA, para que rinda testimonio dentro del presente trámite de nulidad, señalándose la hora 9:00 a.m., del viernes cinco (5) del mes marzo del año 2021.

La audiencia se adelantará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams, y se les remitirá el respectivo link a las partes para que comparezcan a la misma, para lo cual se les requiere con el fin de que informen el correo electrónico a través del cual accederán a la plataforma.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- PRORROGUESE por seis meses el término del artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

MMS

JUEZ